

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GA-JU-02	VERSIÓN: 04	FECHA: 02/11/2023

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 1729**

23 OCT 2024

POR LA CUAL SE ADOPTA EL CRONOGRAMA, SE CONFORMA EL COMITÉ, SE FIJAN LOS CRITERIOS Y SE PUBLICA LA LISTA DE VACANCIAS DEFINITIVAS PARA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO ORDINARIO DE TRASLADOS DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES ESTATALES CON DERECHOS DE CARRERA QUE LABORAN EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA EN EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE PITALITO PARA EL AÑO 2024.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE PITALITO- HUILA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por el artículo 67 de la Constitución Política, las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001; el Decreto Nacional 1075 de 2015; la Resolución N° 9102 de 2009; los Decretos Municipales 143 y 176 de 2024, y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución 9102 de 2009, el Municipio de Pitalito cumplió los requisitos para asumir la administración del servicio público educativo local.

Que, mediante Decreto Municipal No. 176 de 22 de julio de 2024, el Alcalde del Municipio de Pitalito, nombró al doctor OSCAR HUMBERTO CUÉLLAR CASTRO, en el cargo de Secretario de Educación Municipal.

Que, mediante Decreto Municipal No. 143 de 19 de julio de 2024, el Alcalde del Municipio de Pitalito delega al Secretario de Educación Municipal, para que firme algunos actos administrativos, entre ellos, el presente.

Que, la Ley 715 de 2001, en su artículo 6 numeral 6.2.3 establece como una de las competencias de las entidades territoriales la de "Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 2.4.5.1.2. del Decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, numeral 1 señala que

Proyectó: *Carolina Acosta Oviedo, Profesional Universitario*

Revisado por: Diego Fernando Vásquez Sarmiento	Aprobado por: Oscar Humberto Cuéllar Castro
Firma: 	Firma: 
Nombre: Diego Fernando Vásquez Sarmiento	Nombre: Oscar Humberto Cuéllar Castro
Cargo: Asesor Jurídico SEM	Cargo: Secretario de Educación Municipal

	RESOLUCIONES			-1729--
	CÓDIGO: F-GA-JU-02	VERSIÓN: 04	FECHA: 02/11/2023	Página 2 de 15

la autoridad nominadora realizará traslados del personal docente y/o directivo docente cuando se requiera para la debida prestación del servicio educativo.

Que, el Decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, por el cual se reglamenta el artículo 22 de la Ley 715 de 2001, en relación con las solicitudes de traslados de docentes y directivos docentes de los establecimientos educativos estatales determina que la entidad territorial certificada hará pública la información sobre los cargos de docentes y directivos docentes disponibles de cada año, conforme al calendario académico adoptado. Estos traslados se harán efectivos en el primer mes del año lectivo siguiente.

Que, el artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015 señala la forma de desarrollarse el proceso ordinario de traslados por parte de las entidades territoriales certificadas en educación, disponiendo para ello que cada una de estas deberá, entre otras: i) hacer el reporte anual de las vacantes definitivas que existan en sus establecimientos educativos, con corte al 30 de octubre de cada año; ii) convocar a los educadores de su jurisdicción que deseen participar en el proceso de traslado; iii) informar en dicha convocatoria los establecimientos educativos que presenten cargos disponibles y los requisitos para que los traslados resulten procedentes; y iv) expedir los correspondientes actos administrativos a favor de los educadores que resulten beneficiados con el traslado.

Que, el artículo 1 del Decreto- Ley 882 de 2017 *"Por el cual se adoptan normas sobre la organización y prestación del servicio educativo estatal y el ejercicio de la profesión docente en zonas afectadas por el conflicto armado"*, dispone que la provisión de vacancias definitivas de las plantas docentes y de directivos docentes de las zonas afectadas por el conflicto armado, precisadas por el Ministerio de Educación Nacional de conformidad con los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), se hará, por una única vez, mediante concurso especial de méritos convocado por la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC, reglamentado por el Decreto 1578 de 2017.

Que, la Resolución 04972 de 22 de marzo de 2018 señala en su artículo 6 *"Traslados y permutas de educadores estatales de las plantas de cargos objeto del concurso reglamentado por el Decreto 1578 de 2017. Los educadores de que trata el Decreto Ley 882 de 2017 y la presente resolución podrán, mediante cualquier figura de traslado de las contempladas en los Capítulos 1 y 2) Título 5, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 ocupar cargos del sistema especial de carrera docente en otros lugares del país o de la misma Entidad Territorial Certificada en Educación, siempre y cuando se trate de cargos que pertenecen a plantas exclusivas de*

Proyectó: Carolina Acosta Oviedo, Profesional Universitario

Revisado por: Diego Fernando Vásquez Sarmiento	Aprobado por: Oscar Humberto Cuéllar Castro
Firma: 	Firma: 
Nombre: Diego Fernando Vásquez Sarmiento	Nombre: Oscar Humberto Cuéllar Castro
Cargo: Asesor Jurídico SEM	Cargo: Secretario de Educación Municipal

	RESOLUCIONES <b>-1729--9</b>		
	CÓDIGO: F-GA-JU-02	VERSIÓN: 04	FECHA: 02/11/2023
			Página 3 de 15

*municipios priorizados para implementar Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET)."*

Que, el traslado como situación administrativa del personal docente y directivo docente al servicio de la Secretaría de Educación del Municipio debe adecuarse a los objetivos de mejoramiento de la calidad, eficiencia y ampliación de la cobertura.

Que, debido a las novedades que se presentan durante el año lectivo en las diferentes Instituciones Educativas del Municipio frente a la administración del servicio del personal docente y directivo docente, es necesario establecer los criterios que se aplicarán para la autorización de traslados de docentes y directivos docentes de carrera a las plazas que se encuentran vacantes dentro de la planta de personal docente del municipio de Pitalito.

Que, el Ministerio de Educación Nacional emitió la Resolución número 017172 de octubre 04 de 2024 *"Por la cual se fija el cronograma para el proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera que laboran en establecimientos educativos de las entidades territoriales certificadas en educación y se dictan otras disposiciones"*.

Que, es deber de las entidades territoriales certificadas, adoptar el cronograma de actividades para el proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes al servicio del Municipio de Pitalito, al respecto el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, artículo 2.4.5.1.4. establece los criterios para la decisión del traslado.

Que, para hacer efectivo el derecho de igualdad de los docentes y directivos docentes que cumplen con los requisitos previstos en el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, para ser trasladados por solicitud personal, entre Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Pitalito, se hace necesario conformar el COMITÉ DE TRASLADOS.

Que, para inscribirse los docentes y directivos docentes deben reunir unos requisitos mínimos, cumplir criterios y seleccionar el cargo vacante al cual aspiran ser trasladados dentro del listado establecido en el presente acto administrativo y realizarlo en el formato y cronograma establecido.

Que, las vacantes definitivas que son publicadas en el presente acto administrativo, fueron establecidas con corte de 08 de octubre de 2024, y se actualizarán a corte de 23 de octubre de 2024, tal y como lo señala el cronograma de actividades para el proceso ordinario de traslados y se hará mediante Resolución Administrativa.

Proyectó: *Carolina Acosta Oviedo, Profesional Universitario*

Revisado por: Diego Fernando Vásquez Sarmiento	Aprobado por: Oscar Humberto Cuéllar Castro
Firma: 	Firma: 
Nombre: Diego Fernando Vásquez Sarmiento	Nombre: Oscar Humberto Cuéllar Castro
Cargo: Asesor Jurídico SEM	Cargo: Secretario de Educación Municipal

	RESOLUCIONES <b>-1729---</b>		
	CÓDIGO: F-GA-JU-02	VERSIÓN: 04	FECHA: 02/11/2023
			Página 4 de 15

Que, la OPEC es susceptible de modificación por razones de Seguridad, cuando el empleo sea provisto por un educador que ha solicitado protección del estado; por orden judicial; por razones de salud del educador precedida de concepto médico laboral que viabiliza el traslado o reubicación.

Que, mediante Decreto 1236 de 2020 se adicionó el Capítulo 7 al Título 3 Parte 3 Libro 2 del Decreto 1075 de 2015- Único Reglamentario del Sector Educación, el cual reglamenta la organización y el funcionamiento de las Escuelas Normales Superiores como instituciones educativas formadoras de docentes.

Que, el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución número 017614 de 16 de septiembre de 2021, fijó los requisitos que se deben cumplir para el proceso de traslado de educadores con derechos de carrera, con el fin de proveer vacantes definitivas en Escuelas Normales Superiores de las entidades territoriales certificadas en educación, así como los criterios a valorar para la decisión del traslado.

Que, con el propósito de garantizar la aplicación de las medidas dispuestas por el Ministerio de Educación Nacional, en el marco de las Circulares 24, 39 y 40 de 2023, así como la 030 de 2024, dirigidas a los integrantes de las listas conformadas en el orden de protección de los docentes provisionales que fueron desvinculados con ocasión al concurso de méritos adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, se ofertarán las vacantes en las que éstos docentes han sido nombrados, sólo para docentes en propiedad que hagan parte de la planta de cargos de la Secretaría de Educación del Municipio de Pitalito, previendo la posibilidad de garantizar la continuidad del docente provisional bajo protección, en la vacante que deja el docente trasladado.

Por el anteriormente expuesto,

## RESUELVE:

### TÍTULO 1

#### Proceso Ordinario de Traslados.

**ARTÍCULO 1.1.** *Adopción del Cronograma.* Adoptar el siguiente cronograma de actividades para el proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes al servicio del municipio de Pitalito, para el año 2024 y concluir al inicio el año académico 2025.

Proyectó: *Carolina Acosta Oviedo, Profesional Universitario*

Revisado por: Diego Fernando Vásquez Sarmiento	Aprobado por: Oscar Humberto Cuéllar Castro
Firma: 	Firma: 
Nombre: Diego Fernando Vásquez Sarmiento	Nombre: Oscar Humberto Cuéllar Castro
Cargo: Asesor Jurídico SEM	Cargo: Secretario de Educación Municipal

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	RESOLUCIONES - 1729 - 2023		
	CÓDIGO: F-GA-JU-02	VERSIÓN: 04	FECHA: 02/11/2023
			Página 5 de 15

ACTIVIDAD	FECHA CRONOGRAMA
Revisión y consolidación de las vacantes definitivas, detallando la siguiente información: localización, institución, sede, cargo directivo docente (rector, director rural, coordinador), docente de aula (de preescolar, primaria o área de conocimiento) o docente orientador, según nivel, ciclo o área de conocimiento, Establecimiento Educativo con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial-(PDET), Escuela Normal Superior, pueblos y comunidades étnicas, exceptuado las áreas, niveles o cargos que se encuentren en uso de listas de elegibles o se encuentren en proceso de nombramiento.	Hasta el 8 de octubre de 2024.
Expedición del Acto Administrativo de convocatoria del proceso ordinario de traslados por parte de la entidad territorial certificada en educación.	Hasta el 18 de octubre de 2024.
Publicación en página WEB de la entidad territorial certificada en educación y envío al Ministerio de Educación Nacional del Acto Administrativo de convocatoria del proceso ordinario de traslados.	Hasta el 23 de octubre de 2024.
Difusión de la convocatoria del proceso ordinario de traslados a través de los medios más idóneos y expeditos que se disponga. En todo caso, deberá publicarse en el sitio web de la correspondiente Entidad Territorial Certificada en Educación.	Desde el 24 de octubre al 15 de noviembre de 2024.
Expedición del acto administrativo que modifica y adiciona las vacantes definitivas generadas con corte a 23 de octubre de 2024 en el acto administrativo de convocatoria del proceso ordinario de traslados. Se podrán adicionar las vacantes de las áreas, niveles o cargos de las zonas rurales y no rurales que a esta fecha no cuenten con lista de elegibles publicada por la CNSC.	Del 01 al 12 de noviembre de 2024.
Periodo de inscripción de los docentes y directivos docentes al proceso ordinario de traslados.	Del 18 de noviembre al 05 de diciembre de 2024.
Revisión y verificación por parte de las entidades territoriales certificadas en educación de la documentación de inscripción de los docentes y directivos docentes.	Del 06 al 11 de diciembre de 2024.
Publicación de lista de docentes y directivos docentes seleccionados para traslado.	Del 12 al 18 de diciembre de 2024.
Expedición de los actos administrativos de traslado y comunicación al respectivo docente, cuando se realicen al interior de la misma entidad territorial.  Comunicación del traslado al docente que pertenezca a otra entidad territorial para efectos de que solicite el inicio del trámite de convenio interadministrativo en la entidad de origen.	Del 19 de diciembre de 2024 al 09 de enero de 2025.

Proyectó: Carolina Acosta Oviedo, Profesional Universitario

Revisado por: Diego Fernando Vásquez Sarmiento	Aprobado por: Oscar Humberto Cuéllar Castro
Firma: 	Firma: 
Nombre: Diego Fernando Vásquez Sarmiento	Nombre: Oscar Humberto Cuéllar Castro
Cargo: Asesor Jurídico SEM	Cargo: Secretario de Educación Municipal

	RESOLUCIONES			-1729--
	CÓDIGO: F-GA-JU-02	VERSIÓN: 04	FECHA: 02/11/2023	Página 6 de 15

Comunicación del acto administrativo de traslado de docentes a los rectores y directores rurales de los establecimientos educativos donde se producirán los cambios.	Hasta el 16 de enero de 2025.
--	-------------------------------

**ARTÍCULO 1.2.** *Procedimiento para el trámite de los traslados ordinarios.* Establecer el procedimiento para el trámite de los traslados por solicitud personal de docentes y directivos docentes, vinculados en propiedad y ubicados en los establecimientos educativos oficiales del Municipio de Pitalito – Huila; para la inscripción los docentes y directivos docentes deben tener presente los siguientes requisitos generales:

1. Ostentar derechos de carrera al momento de la solicitud, no podrán inscribirse docentes provisionales o en periodo de prueba.
2. Encontrarse en servicio activo a la fecha de inscripción. Quien esté separado temporalmente en el ejercicio del cargo por licencias ordinarias, comisión de estudios, comisión de servicios, comisión para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción, no podrá participar en el proceso ordinario de traslados.
3. Podrán participar en el proceso ordinario de traslados los docentes y directivos docentes nombrados en propiedad que hayan prestado como mínimo de tres (03) años de servicio continuo en el establecimiento educativo donde se encuentran ubicados, a corte 30 de noviembre de 2024.
4. Acreditación de certificados de antecedentes con vigencia no mayor a 30 días:
  - Disciplinario, expedido por la Procuraduría General de la Nación; Fiscales, expedido por la Contraloría General de la Nación;
  - Certificado REDAM expedido en la siguiente dirección: <https://www.redam.gov.co/>;
  - Antecedentes, Medidas correctivas y Consulta de inhabilidades por delitos sexuales, expedidos por la Policía Nacional de Colombia;
  - Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la entidad territorial donde se encuentra vinculado.
5. En caso de que se presenten varias inscripciones de un mismo educador, se tendrá en cuenta la primera que haya sido radicada.
6. En caso de seleccionar más de una vacante se tendrá en cuenta la primera registrada.
7. Si no selecciona sede educativa se excluirá del proceso.
8. Los traslados de zona urbana a rural o viceversa se realizarán únicamente si no generan afectación con las listas de elegibles publicadas por la CNSC.

Proyectó: *Carolina Acosta Oviedo, Profesional Universitario* 

Revisado por: Diego Fernando Vásquez Sarmiento	Aprobado por: Oscar Humberto Cuéllar Castro
Firma: 	Firma: 
Nombre: Diego Fernando Vásquez Sarmiento	Nombre: Oscar Humberto Cuéllar Castro
Cargo: Asesor Jurídico SEM	Cargo: Secretario de Educación Municipal

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	RESOLUCIONES			-1729---
	CÓDIGO: F-GA-JU-02	VERSIÓN: 04	FECHA: 02/11/2023	Página 7 de 15

**ARTÍCULO 1.3.** *Criterios para la decisión de traslado:* Se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el artículo 2.4.5.1.4 del Decreto 1075 de 2015:

- a) Obtención de reconocimientos, premios o estímulos por la gestión pedagógica del año en curso o inmediatamente anterior.
- b) Mayor tiempo de permanencia en el establecimiento educativo en el cual se encuentra prestando el servicio docente o directivo docente el aspirante.
- c) Necesidad de reubicación laboral del docente o directivo docente a otro municipio, por razones de salud de su cónyuge o compañero (a) permanente, o hijos dependientes, de conformidad con la ley.
- d) La necesidad de reubicación laboral del docente o directivo docente a otro municipio por razones de unidad familiar de su cónyuge, compañero permanente, hijos o padres dependientes.
- e) Cuando dos o más docentes o directivos docentes estén en igualdad de condiciones para ser trasladados al mismo lugar de desempeño de funciones, el nominador *“revisará los criterios de Certificado electoral (De acuerdo con lo señalado en la Ley 403 de 1997, reglamentada por el Decreto No. 2559 de 1997) y/o Certificado de Discapacidad, y si el empate persiste adoptará la decisión previo concepto del rector o director rural del establecimiento educativo receptor cuando se trate de docentes, o del consejo directivo del establecimiento educativo receptor cuando se trate de directivos docentes. Si tal concepto no se produce dentro de los cinco (5) días siguientes a su requerimiento, el nominador adoptará la decisión del caso”*.

**Parágrafo Primero:** Los traslados por razones de amenaza o desplazamiento forzoso, debido a una situación de orden público que atente contra su vida o integridad personal, necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, o resolución de conflictos que afecten gravemente la convivencia y las solicitudes que sustenten razones de salud, con concepto de la entidad prestadora de salud, podrán ser atendidas en cualquier época del año y no se ajustarán a las disposiciones establecidas en la presente resolución, y también por necesidades del servicio en ejercicio de la facultad discrecional.

**Parágrafo Segundo:** Se podrá ordenar la ubicación de personal docente y directivo docente de manera provisional, para cubrir renunciaciones voluntarias, retiro forzoso o por fallecimiento, mientras se surte el concurso de nombramiento definitivo convocado por la CNSC.

Proyectó: Carolina Acosta Oviedo, Profesional Universitario

Revisado por: Diego Fernando Vásquez Sarmiento	Aprobado por: Oscar Humberto Cuéllar Castro
Firma: 	Firma: 
Nombre: Diego Fernando Vásquez Sarmiento	Nombre: Oscar Humberto Cuéllar Castro
Cargo: Asesor Jurídico SEM	Cargo: Secretario de Educación Municipal

	RESOLUCIONES <b>1729</b>		
	CÓDIGO: F-GA-JU-02	VERSIÓN: 04	FECHA: 02/11/2023
			Página 8 de 15

**Parágrafo Tercero:** Para la asignación de la plaza disponible se tendrá en cuenta la formación profesional y el perfil docente, así como el mayor puntaje obtenido con los criterios señalados en la presente Resolución.

**Parágrafo Cuarto:** Si durante el proceso de ubicación del docente postulado que haya ganado la plaza ofertada surge otra vacante, ésta podrá ser ocupada por el docente que sigue en orden de puntuación y que se haya inscrito dentro de los tiempos del cronograma y con la documentación completa, siempre que esto no afecte la lista de elegibles vigente y relacionada con el nivel o área vacante.

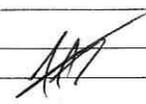
**Parágrafo Quinto:** Para decidir sobre los traslados solicitados por los Docentes o Directivos Docentes; la Secretaría de Educación Municipal tendrá en cuenta los siguientes criterios de priorización:

**TABLA DE VALORACIÓN PARA ASIGNACIÓN DE TRASLADOS**

DESCRIPCIÓN	CRITERIOS	PUNTAJE
Mayor tiempo de permanencia en el establecimiento educativo en el cual se encuentra prestando servicio docente o directivo docente el aspirante.	Entre 3 y 10 años	25
	Entre 11 y 20 años	30
	Más de 20 años	35
Obtención de reconocimientos, premios o estímulos por la gestión pedagógica del año inmediatamente anterior.	Presentar los reconocimientos acreditados por la entidad respectiva.	20
Necesidad de reubicación laboral del docente o directivo docente a otro municipio por razones de unidad familiar de su cónyuge, compañero permanente, hijos o padres dependientes.	Presentar certificación de domicilio, trabajo o estudio del cónyuge, compañero permanente, hijos o padres dependientes de conformidad con la ley.	25
Necesidad de reubicación laboral del docente o directivo docente a otro municipio, por razones de salud de su cónyuge o compañero(a) permanente, o hijos dependientes, de conformidad con la ley.	Presentar diagnóstico y certificación médica del estado de salud de su cónyuge o compañero (a) permanente, hijos y padres dependientes que requieran acompañamiento.	20

**ARTÍCULO 1.4. Listado de Vacancias Definitivas.** El siguiente listado corresponde a las vacancias definitivas de docentes y directivos docentes de las Instituciones Educativas Municipales de Pitalito, de las cuales no hay lista de elegibles para ser surtidas a través del concurso de méritos de la Comisión Nacional del Servicio Civil que se adelanta en el momento, y que fueron provistas a través del Sistema Maestro

Proyectó: Carolina Acosta Oviedo, Profesional Universitario

Revisado por: Diego Fernando Vásquez Sarmiento	Aprobado por: Oscar Humberto Cuéllar Castro
Firma: 	Firma: 
Nombre: Diego Fernando Vásquez Sarmiento	Nombre: Oscar Humberto Cuéllar Castro
Cargo: Asesor Jurídico SEM	Cargo: Secretario de Educación Municipal

	RESOLUCIONES - 1729 - --		
	CÓDIGO: F-GA-JU-02	VERSIÓN: 04	FECHA: 02/11/2023
			Página 9 de 15

del Ministerio de Educación Nacional; por lo tanto, pueden participar docentes de la Secretaría de Educación del municipio de Pitalito y de otras entidades territoriales:

**Tabla 1.**

CARGO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	LOCALIZACIÓN
<b>CIENCIAS NATURALES- FÍSICA</b>			
Docente de Aula	I.E.M. Montessori	Principal	Urbano
<b>PRIMARIA</b>			
Docente de Aula	I.E.M. Criollo	Principal	Rural
Docente de Aula	I.E.M. Criollo	Versalles	Rural
Docente de Aula	I.E.M. Criollo	Ingaly	Rural
Docente de Aula	I.E.M. Montessori	Jardín	Urbano
<b>PREESCOLAR</b>			
Docente de Aula	I.E.M. Montessori	María Montessori	Urbano

**ARTÍCULO 1.5. Listado de Vacancias Definitivas.** El siguiente listado corresponde a las vacancias definitivas de docentes y directivos docentes de las Instituciones Educativas Municipales de Pitalito, de las cuales no hay lista de elegibles para ser surtidas a través del concurso de méritos de la Comisión Nacional del Servicio Civil que se adelanta en el momento y que se encuentran ocupadas por docentes del Retén Laboral, por lo tanto, solo pueden participar docentes vinculados a la Secretaría de Educación del municipio de Pitalito:

**Tabla 2.**

CARGO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	LOCALIZACIÓN
<b>IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS</b>			
Docente de Aula	I.E.M. Montessori	Principal	Urbano
<b>FILOSOFÍA</b>			
Docente de Aula	I.E.M. Liceo Sur Andino	Principal	Urbano
<b>PRIMARIA</b>			
Docente de Aula	I.E.M. Criollo	Principal	Rural
Docente de Aula	I.E.M. Guacacallo	El Tigre	Rural
Docente de Aula	I.E.M. Guacacallo	El Tigre	Rural

Proyectó: Carolina Acosta Oviedo, Profesional Universitario\*

Revisado por: Diego Fernando Vásquez Sarmiento	Aprobado por: Oscar Humberto Cuéllar Castro
Firma: 	Firma: 
Nombre: Diego Fernando Vásquez Sarmiento	Nombre: Oscar Humberto Cuéllar Castro
Cargo: Asesor Jurídico SEM	Cargo: Secretario de Educación Municipal

	RESOLUCIONES			-1729---
	CÓDIGO: F-GA-JU-02	VERSIÓN: 04	FECHA: 02/11/2023	Página 10 de 15

Docente de Aula	I.E.M. Guacacallo	Principal	Rural
Docente de Aula	I.E.M. José Eustasio Rivera	Central Bruselas	Rural
Docente de Aula	I.E.M. José Eustasio Rivera	Central Bruselas	Rural
Docente de Aula	I.E.M. José Eustasio Rivera	Las Acacias	Rural
Docente de Aula	I.E.M. Liceo Sur Andino	El Macal	Rural
Docente de Aula	I.E.M. Liceo Sur Andino	El Macal	Rural
Docente de Aula	I.E.M. Liceo Sur Andino	Santa Rita	Rural
Docente de Aula	I.E.M. Palmarito	Principal	Rural

## TÍTULO 2

### Proceso Ordinario de traslados para vacantes de la Escuela Normal Superior.

**ARTÍCULO 2.1. Requisitos para la inscripción.** Para el proceso ordinario de traslados de docentes y de directivos docentes a vacancias definitivas de la Escuela Normal Superior se deben tener en cuenta los siguientes requisitos:

1. Haber permanecido por lo menos tres (03) años en el establecimiento educativo en el cual se encuentra prestando el servicio como docente o directivo docente.
2. Postularse a vacantes del mismo tipo de cargo de directivo docente o docente.
3. No haber sido sancionado disciplinariamente en el último año.
4. Contar con cinco (05) años de experiencia en el mismo tipo de cargo a que aspira a ser trasladado.
5. Acreditar, a través de sus documentos de identificación que no le faltan cinco (05) años o menos de servicio para alcanzar la edad de retiro forzoso al momento de la inscripción.
6. Haber obtenido calificación satisfactoria o sobresaliente en las dos últimas evaluaciones ordinarias de desempeño, en el caso de que el educador se rija por el Decreto Ley 1278 de 2002.
7. Cumplir con el perfil del cargo al cual se postula para traslado, de conformidad con el manual de funciones vigente o su respectivo acto de nombramiento.

**Parágrafo:** El no cumplimiento de uno o varios de los requisitos señalados en el presente artículo, genera la exclusión del aspirante del proceso preferente de traslados por parte de la entidad territorial certificada.

Proyectó: Carolina Acosta Oviedo, Profesional Universitario

Revisado por: Diego Fernando Vásquez Sarmiento	Aprobado por: Oscar Humberto Cuéllar Castro
Firma: 	Firma: 
Nombre: Diego Fernando Vásquez Sarmiento	Nombre: Oscar Humberto Cuéllar Castro
Cargo: Asesor Jurídico SEM	Cargo: Secretario de Educación Municipal

	RESOLUCIONES			-1729--2
	CÓDIGO: F-GA-JU-02	VERSIÓN: 04	FECHA: 02/11/2023	Página 11 de 15

**ARTÍCULO 2.2.** *Criterios puntuables para la decisión del traslado.* Los criterios determinados en la Resolución No. 017614 de 16 de septiembre de 2021 se describen en la siguiente tabla de valoración:

Criterios	Descripción	Puntuación (0/100)
Permanencia en el establecimiento educativo.	Los educadores obtendrán dos puntos por cada año adicional de permanencia que acrediten en el establecimiento educativo estatal donde se encuentra prestando el servicio como docente o directivo docente, hasta 10 años.	Hasta veinte (20) puntos.
Experiencia	Los educadores obtendrán un punto por cada año de experiencia adicional que acrediten en el mismo tipo de cargo de la vacancia definitiva, hasta 16 años máximo.	Hasta treinta (30) puntos.
	Formador de docentes Escuela Normal o en una facultad de educación, dos puntos por cada año de experiencia, hasta 6 años.	
	Tutor de formación docente, dos puntos por cada año de experiencia hasta 4 años.	
	Asesor de formación docente, dos puntos por cada año de experiencia, hasta 5 años.	
	Coordinador de práctica docente, dos puntos por cada de experiencia, hasta 5 años.	
Asistencia a eventos de educación en los último tres años.	Asistencia a eventos, un punto por cada evento registrado, hasta 3 eventos máximo.	Hasta diez (10) puntos.
	Ponencia en eventos, cinco puntos por cada evento registrado, hasta 2 eventos máximo.	
Título de Normalista Superior.	Título de Normalista Superior, seis puntos.	Seis (6) puntos.
Posgrado que sea afín al área de especialidad o desempeño o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza- aprendizaje de los estudiantes.	Título de Especialización, tres puntos por cada título válido.	Hasta diez (10) puntos.
	Título de Maestría, cuatro puntos por cada título válido.	
	Título de Doctorado, cinco puntos por cada título válido.	
Publicaciones en educación.	Memoria de evento académico.	Documento publicado que coincida con el evento, cinco puntos por cada memoria.
	Publicación en revista indexada.	Copia de publicación, diez puntos por cada publicación.
	Publicación en revistas académicas con registro ISBN.	Copia de publicación, cinco puntos por cada publicación.
	Libro	Registro ISBN en el que se muestra la autoría del libro, siete puntos por cada libro.
		Hasta catorce (14) puntos.

Proyectó: Carolina Acosta Oviedo, Profesional Universitario

Revisado por: Diego Fernando Vásquez Sarmiento	Aprobado por: Oscar Humberto Cuéllar Castro
Firma: 	Firma: 
Nombre: Diego Fernando Vásquez Sarmiento	Nombre: Oscar Humberto Cuéllar Castro
Cargo: Asesor Jurídico SEM	Cargo: Secretario de Educación Municipal

	RESOLUCIONES <b>1729-23</b>		
	CÓDIGO: F-GA-JU-02	VERSIÓN: 04	FECHA: 02/11/2023

Participación en grupos de investigación vigentes.	Redes de docentes	Certificación, tres puntos por cada red.	Hasta diez (10) puntos.
	Participación en grupos de investigación reconocidos por Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.	Certificación, cinco puntos por cada grupo de investigación.	

**Parágrafo 1:** Los criterios de puntuación definidos en el presente artículo son de carácter clasificatorio y se aplicará únicamente a los educadores que hayan superado la acreditación de los requisitos para la inscripción.

**Parágrafo 2:** Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea (traslapos), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez, de la manera más favorable para el educador.

**Parágrafo 3:** Cuando dos o más docentes resulten empatados, se tendrá en cuenta lo definido en el literal E del artículo segundo.

**ARTÍCULO 2.3. Listado de Vacancias Definitivas.** La vacante definitiva de la Institución Educativa Municipal Normal Superior de Pitalito, fue provista a través del Sistema Maestro del Ministerio de Educación Nacional; por lo tanto, pueden participar docentes de la Secretaría de Educación del municipio de Pitalito y de otras entidades territoriales.

CARGO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	LOCALIZACIÓN
<b>IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS</b>			
Docente de Aula	I.E.M. Escuela Normal Superior	Principal	Urbano

### TÍTULO 3

**Disposiciones Comunes para los procesos de traslados contenidos en este acto administrativo.**

**ARTÍCULO 3.1. Formulario de Traslado.** En todos los casos, los docentes y directivos docentes deberán diligenciar en su totalidad el formulario establecido por la Secretaría de Educación del Municipio de Pitalito. Además, con el formulario

Proyectó: Carolina Acosta Oviedo, Profesional Universitario.

Revisado por: Diego Fernando Vásquez Sarmiento	Aprobado por: Oscar Humberto Cuéllar Castro
Firma: 	Firma: 
Nombre: Diego Fernando Vásquez Sarmiento	Nombre: Oscar Humberto Cuéllar Castro
Cargo: Asesor Jurídico SEM	Cargo: Secretario de Educación Municipal

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	RESOLUCIONES <b>-1729-</b>		
	CÓDIGO: F-GA-JU-02	VERSIÓN: 04	FECHA: 02/11/2023
			Página 13 de 15

diligenciado se deben anexar los correspondientes soportes, en las fechas estipuladas en el cronograma.

**Parágrafo Primero:** El formulario de traslado o de permuta se puede descargar de la página web de la Secretaría de Educación del Municipio, <http://www.sempitalito.gov.co/>.

**Parágrafo Segundo:** Para la radicación de las solicitudes de traslado o de permuta de acuerdo con las fechas señaladas en el cronograma previsto en el presente Acto Administrativo, se debe realizar mediante el aplicativo SAC2, en la ventanilla de atención al ciudadano ubicada en el segundo piso del edificio La Chapolera, a través de la página de la SEM Pitalito en el ícono correspondiente, o remitirlo a través del correo electrónico: [secretaría.educacion@sempitalito.gov.co](mailto:secretaría.educacion@sempitalito.gov.co).

**Parágrafo Tercero:** El hecho de presentar solicitudes de traslado, no compromete en ningún momento a la Secretaría de Educación Municipal a darle viabilidad a la solicitud. Dichas solicitudes de traslado se llevarán al Comité interno de Traslados de la Secretaría de Educación para su análisis, estudio y valoración de la misma.

**Parágrafo Cuarto:** El docente o directivo docente que no aporte la totalidad de los documentos con los criterios de calidad, veracidad y oportunidad de la información, automáticamente queda descartado del proceso.

**ARTÍCULO 3.2. Conformación del Comité de Traslados.** Conformar el Comité de Traslados de la Secretaría de Educación Municipal de Pitalito, para la evaluación de los traslados por solicitud personal del Docente y Directivo Docente, vinculados en propiedad y ubicados en los establecimientos educativos oficiales del municipio de Pitalito, el cual estará integrado por los siguientes funcionarios:

1. El Secretario de Educación Municipal de Pitalito, o su delegado, quien presidirá.
2. El Profesional Universitario de Talento Humano de la SEM.
3. El Profesional Universitario de Carrera Docente y Prestaciones Sociales.
4. El Asesor Jurídico de la Secretaría de Educación.
5. Un representante del Sindicato que agremie el mayor número de docentes.

**ARTÍCULO 3.3.** Los traslados entre departamentos, distritos o municipios certificados, solicitados por Docentes o Directivos Docentes, se tramitarán teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 2.4.5.1.2. del Decreto 1075 de 2015, requieren adicionalmente Convenio Interadministrativo entre las Entidades Territoriales emisoras y receptoras, en el cual se convendrán entre otros aspectos

Proyectó: *Carolina Acosta Oviedo, Profesional Universitario* ✍

Revisado por: Diego Fernando Vásquez Sarmiento	Aprobado por: Oscar Humberto Cuéllar Castro
Firma: 	Firma: 
Nombre: Diego Fernando Vásquez Sarmiento	Nombre: Oscar Humberto Cuéllar Castro
Cargo: Asesor Jurídico SEM	Cargo: Secretario de Educación Municipal

	RESOLUCIONES			-1729-
	CÓDIGO: F-GA-JU-02	VERSIÓN: 04	FECHA: 02/11/2023	Página 14 de 15

las fechas de efectividad del traslado y de producción de efectos y responsabilidades fiscales.

**ARTÍCULO 3.4.** Cuando se trate de permuta, con estricta sujeción a la atención de las necesidades del servicio educativo, se tramitarán por el proceso dispuesto en el inciso 2, párrafo 2 del artículo 2.4.5.1.2. del Decreto 1075 de 2015, y se tendrán en cuenta las siguientes recomendaciones:

- No se podrá inscribir al proceso para pretender un traslado sobre un cargo en vacancia definitiva y simultáneamente a través de la permuta. En caso que se presentarse tal situación, se tendrá como válida la primera inscripción y se dará por improcedente la segunda.
- El requisito de edad, de acuerdo con el Decreto 1075 de 2015 artículo 2.4.5.1.2 párrafo 2.
- Las permutas deben corresponder al mismo nivel académico, área de desempeño y grado en el escalafón nacional docente. Esto para no afectar el cálculo actuarial de los docentes, por la diferencia de salarios. (Requisitos: Certificado de Tiempo de Servicio, Evaluaciones de Desempeño 2016, 2017 y 2018, Certificado Laboral y Certificación del área de Desarrollo de Personal).
- Permutantes de otros entes territoriales que no aporten toda la documentación exigida, se rechazará la solicitud.

**ARTÍCULO 3.5.** El Comité de traslados estudiará y analizará las solicitudes presentadas por los docentes y directivos docentes, acogiendo los criterios señalados en la presente resolución y teniendo en cuenta el formulario de solicitud de traslado debidamente diligenciado con los respectivos soportes y de acuerdo a la fecha prevista. Los traslados internos se harán efectivos en el primer mes del año 2024.

**ARTÍCULO 3.6.** Una vez notificado el acto administrativo de traslado, el docente debe presentarse en la nueva Institución Educativa a la cual fue asignado, de acuerdo con la directriz que mediante oficio entregue la dependencia de Talento Humano de la SEM Pitalito. El Rector debe expedir la correspondiente constancia de presentación a laborar y Certificado de Inducción, en cumplimiento del traslado, con las siguientes características; a) Nombre completo del educador, b) Documento de identidad, c) Fecha de presentación, d) Observaciones Pertinentes; y remitirla a la Secretaría de Educación del Municipio, dentro de los cinco (05) primeros días hábiles del inicio del calendario académico.

Proyectó: Carolina Acosta Oviado, Profesional Universitario

Revisado por: Diego Fernando Vásquez Sarmiento	Aprobado por: Oscar Humberto Cuéllar Castro
Firma: 	Firma: 
Nombre: Diego Fernando Vásquez Sarmiento	Nombre: Oscar Humberto Cuéllar Castro
Cargo: Asesor Jurídico SEM	Cargo: Secretario de Educación Municipal

	RESOLUCIONES			-1729--9
	CÓDIGO: F-GA-JU-02	VERSIÓN: 04	FECHA: 02/11/2023	Página 15 de 15

**Parágrafo:** Para el caso de docentes y directivos docentes pertenecientes al Ente Territorial Municipio de Pitalito trasladados dentro o fuera del Municipio, deberán anexar para su posesión en la nueva Institución Educativa o legalización de Convenio con la nueva Entidad Territorial, la constancia de Entrega del Cargo y Paz y Salvo expedidos por el Rector.

**ARTÍCULO 3.7.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las anteriores.

**23 OCT 2024**

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

  
**OSCAR HUMBERTO CUÉLLAR CASTRO**  
 Secretario de Educación Municipal

Proyectó: *Carolina Acosta Oviedo, Profesional Universitaria*

Revisado por: Diego Fernando Vásquez Sarmiento	Aprobado por: Oscar Humberto Cuéllar Castro
Firma: 	Firma: 
Nombre: Diego Fernando Vásquez Sarmiento	Nombre: Oscar Humberto Cuéllar Castro
Cargo: Asesor Jurídico SEM	Cargo: Secretario de Educación Municipal

Pitalito, Carrera 3 No. 4 -- 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera